

Montevideo, 9 de marzo de 2017

**VISTO:** Lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 10 de fecha 10/01/2017, publicado en el Diario Oficial el 18 de enero de 2017.

**RESULTANDO:**

- 1) Que la disposición reglamentaria referida establece que a partir del 1° de enero de 2017 la contribución especial al Fondo de Solidaridad y su adicional deberán ser abonados en doce (12) cuotas mensuales, de enero a diciembre de cada año, en carácter de pagos anticipados, los que vencerán el último día de cada mes.
- 2) Que la no cancelación de los pagos anticipados en la fecha de sus respectivos vencimientos genera las multas y recargos previstos en el artículo 94 del Código Tributario.
- 3) Que del total de contribuyentes que deben cancelar sus obligaciones directamente ante el Fondo de Solidaridad (esto es, excluyendo a los afiliados de Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios con declaración de ejercicio), un total de 58.860 (cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta) no cancelaron en plazo el primer pago anticipado con vencimiento el 31 de enero de 2017, cifra que representa casi un 80% del universo indicado.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 10/2010 de fecha 10 de enero de 2017 implica un cambio sustancial en el pago de la contribución especial al Fondo de Solidaridad y su adicional, no solo por el aumento en la cantidad de cuotas establecidas para la cancelación de las obligaciones, sino por el hecho de que se le atribuye la naturaleza de pagos anticipados, en ejercicio de la potestad conferida por el inciso quinto del artículo 3° de la Ley N° 16.524 de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 754 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.
- 2) Que el Decreto N° 10/2017 de 10 de enero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial el 18 de enero de 2017; época del año particular que permite inferir que su difusión y conocimiento efectivo

por parte de la población no fue inmediato, a pesar de que el Fondo de Solidaridad haya extremado sus esfuerzos de divulgación.

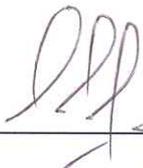
- 3) Que la gran cantidad de contribuyentes que no cancelaron el primer pago anticipado del presente ejercicio en la fecha de su vencimiento permite suponer que la omisión de pago se fundamenta en la creencia de que el régimen de cuatro cuotas que se ha aplicado desde la aprobación de los Decretos N° 256/001 de 5 de julio de 2001 y N° 325/002 de 22 de agosto de 2002 permanecía vigente.
- 4) Que el artículo 106 numeral 3 del Código Tributario prevé como causal de eximente de responsabilidad el error excusable en cuanto al hecho que constituye la infracción.
- 5) Que teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, se considera conveniente establecer con criterio general una remisión de multas generadas por la no cancelación del primer pago anticipado con vencimiento el 31 de enero de 2017 al amparo de la norma legal mencionada, siempre y cuando su cancelación se haya hecho efectiva antes del vencimiento del segundo pago anticipado del ejercicio, el día 28 de febrero de 2017.

**ATENCIÓN:** A los artículos 37 y 106 numeral 3 del Código Tributario.

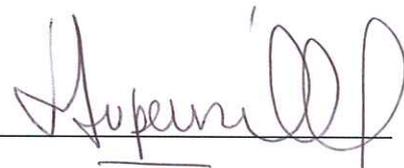
#### LA COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

#### RESUELVE

- 1) Remitir con criterio general las multas generadas por la no cancelación del primer pago anticipado del ejercicio en la fecha de su vencimiento (31 de enero de 2017), siempre que su cancelación se haya hecho efectiva a la fecha de vencimiento del segundo pago anticipado del ejercicio (28 de febrero de 2017).
- 2) Publíquese en el sitio web de la Institución y comuníquese a la Caja Notarial de Seguridad Social y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.



**Cr. Hugo Martínez Quaglia**  
Secretario



**Soc. Marcos Supervielle**  
Presidente